



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 278-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diecinueve de marzo del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

La Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;



Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;



Cuarto.- Asimismo, el Principio de Cooperación, establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;



Quinto.- La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Sexto.- El artículo 29° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Séptimo.- Al respecto, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que “el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros (...)”; además, en su artículo 48° indica que “el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza”. Del mismo modo, en su artículo 49° señala que “los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección, se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral, está a cargo de la organización sindical mayoritaria (...)”;

Octavo.- Ahora bien, mediante Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril del 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el "Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial", que en su artículo 14° prescribe que “el Poder Judicial a fin de lograr la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituirá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel institucional, y un Subcomité en cada Distrito Judicial o sede que cuente con más de veinte (20) trabajadores, los trabajadores elegirán un (1) Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (...)”;

Noveno.- Igualmente el artículo 16° del citado Reglamento, establece que los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán conformados por seis (06) representantes, siendo los siguientes: **a) Miembros Titulares por parte del Poder Judicial:** Presidente de la Corte Superior de Justicia o su representante; Gerente de Administración Distrital y un representante de Seguridad Integral del Distrito Judicial; **b) Miembros Titulares por parte de**





los trabajadores: tres representantes de los trabajadores elegidos por votación secreta y directa; además de un representante del sindicato mayoritario en calidad de observador de la sede respectiva. Asimismo se contará con miembros suplentes por parte del Poder Judicial, así como de los trabajadores;

Décimo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 058-2017-P-CSJJU/PJ, del 13 de enero del 2017, se designó a los integrantes del **Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín**; sin embargo, debemos precisar de acuerdo al artículo 62° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;



A este respecto, es necesario puntualizar que el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín, todavía no ha remitido a esta Presidencia de Corte Superior, la relación de los tres miembros titulares representantes de los trabajadores que formarán parte del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que, en tanto se regularice esta situación, asumirán dicha función los servidores que fueron designados por la Resolución Administrativa N° 058-2017-P-CSJJU/PJ;

Por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario y procedente designar a los integrantes del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo que estará conformado por un Presidente, que será elegido por el propio Sub Comité, entre los representantes; un secretario, que será el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Sub Comité elegido por consenso; y los miembros quienes son los demás integrantes designados de acuerdo a los artículos 48° y 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;



Décimo Primero.- Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del "**SUB COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**" que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES DEL EMPLEADOR

- **Dr. Timoteo Cristoval De La Cruz, Juez Superior.**



- C.P.C. Abdías Cahuana Cáceda, Gerente de Administración Distrital.
- Sr. Luis Alberto Cruz Peralta, Coordinador I del Área de Seguridad.

MIEMBROS TITULARES DE LOS TRABAJADORES

- Lic. Maria Elena Zapata Ingunza, Asistente Social.
- Econ. Susan Cecile Vilchez Domínguez, Asistente Administrativo.
- Abog. Edwin Ronald Ricra Granados, Secretario Judicial.

MIEMBROS SUPLENTE DEL EMPLEADOR

- Dr. Esau Chanco Castillón, Juez Especializado del Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo.
- Lic. Adm. Hortencia Olga Luya Ayllón, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas.
- Abog. Renato Josué Rojas Hidalgo, Coordinador I del Área de Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que los representantes titulares de los trabajadores, designados en la presente resolución, asumirán dicha función, en tanto el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Junín, comunique a esta Presidencia de Corte Superior los nombres de sus representantes titulares y suplentes ante el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

